



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0248	Miércoles, 02 de Septiembre del 2020
Segundo Periodo Receso		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo
Morales

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Mesa

» Segunda Secretaria:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz
González

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 26 DE AGOSTO DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACION, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, VIGILE QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACION ESTEN CUMPLIENDO EL COMPROMISO DE LA TRASMISION DEL PROGRAMA “APRENDA EN CASA II” Y EL ESTADO GARANTICE LA EFICIENTE TRANSMISION DE LAS CLASES.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES QUE CONFORMARAN LA COMISION DE SELECCION, QUE A SU VEZ DESIGNARA A LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCION DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA ADICIONAR EL ARTICULO 33 TER A LA LEY DE COORDINACION Y COLABORACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- ASUNTOS GENERALES; Y

10.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES



2.- Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 28 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **10 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 19 DE AGOSTO DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SECRETARIA DE ECONOMIA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE NO SE OTORGUEN MAS CONCESIONES MINERAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DECRETE COMO AREA NATURAL PROTEGIDA AL MUNICIPIO DE MAZAPIL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISION PERMANENTE DE ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION PARA QUE APRUEBE EL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACION, LA PARTICIPACION PUBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE, ADOPTADO EN ESCAZU (COSTA RICA) EL 4 DE MARZO DE 2018.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LOS DIVERSOS NIVELES EDUCATIVOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON EL OBJETIVO DE QUE MAESTROS Y ALUMNOS RECIBAN APOYO ECONOMICO O EN ESPECIE PARA AFRONTAR LOS PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD Y EL ACCESO A LOS MEDIOS TECNOLOGICOS NECESARIOS



ANTE LA NUEVA REALIDAD EDUCATIVA. RECURSOS QUE DEBERAN ESTABLECERSE DENTRO DE LA CONFORMACION DEL PAQUETE ECONOMICO 2021.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA LEGISLATURA EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR Y A LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNION, TENGAN A BIEN DECLARAR AL AÑO 2021, COMO “AÑO DE RAMON LOPEZ VELARDE”.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISION PERMANENTE DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN), RESPONDA DE MANERA NEGATIVA A LA PETICION REALIZADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVES DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION DEL MISMO, MEDIANTE OFICIO DES/3337/2019, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, REFERENTE A LA ENAJENACION DE UN TERRENO EN EL QUE SE UBICA UNA PLANTA BENEFICIADORA DE FRIJOL.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISION PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA, EXHORTA A LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DEBIDO PROCESO, SOBRE UN CASO DE VIOLACION A UNA MENOR DE EDAD EN EL ESTADO.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISION PERMANENTE DE ESTA LEGISLATURA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A LA BREVEDAD CONVOQUE A LA ASAMBLEA GENERAL DEL COPLADEZ, CON EL PROPOSITO DE ANALIZAR LAS METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS Y, EN SU CASO, REORIENTAR Y CORREGIR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES CONSIDERADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO DEL DECRETO NUMERO 385, POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 2 AL 26 DEL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2020.

13.- ASUNTOS GENERALES; Y

14.- CLAUSURA DE LA SESION.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, PROCEDIÓ A REALIZAR LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LOS CUALES QUEDARON REGISTRADOS EN EL DIARIO DE DEBATES Y PUBLICADOS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0247 DE FECHA 26 AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

ASUNTOS GENERALES



EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA PARTICIPAR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, con el tema: “Informe”.

II.- EL DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES, con el tema: “Reconocimiento a los héroes de bata blanca”.

III.- EL DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA, con el tema “Frijol y frijoleros”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL PRÓXIMO DÍA MIÉRCOLES **02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, O ANTES SI FUESE NECESARIO.



3.-Síntesis de Correspondencia:

o.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal	Remite escrito por el que se exhorta a los Congreso Locales, a que dentro de las modificaciones legales que tengan a bien aprobar en materia educativa, se respete el derecho a la educación laica, científica, equitativa, inclusiva, intercultural, íntegra y de excelencia con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como el interés superior de la niñez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
02	Ayuntamiento de Zacatecas, Zac.	Presentan escrito por el que solicitan se modifique el decreto número 234, emitido por la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en fecha 30 de noviembre del 2017, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 14 de marzo del 2018, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., a enajenar bajo la modalidad de venta un bien inmueble en favor del C. José Antonio Casas Díaz.
03	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	Remiten el escrito, mediante el cual se notifica a esta Legislatura el acuerdo del día 28 de agosto del 2020, dictado en el expediente SUP-JE-59/2020.
04	Magistrada Presidenta del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas	Presenta escrito por el que solicita ser tomada en cuenta para ocupar un espacio en las nuevas Magistraturas del H. Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.
05	C. Lic. Everardo Ramírez Aguayo, Comisionado Ejecutivo de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.	Presenta escrito de renuncia al cargo que actualmente ostenta.

4.-Iniciativas:

4.1

El que suscribe Diputado José Guadalupe Correa Valdez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, perteneciente al Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I y fracción XXXVI ambos de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 96 fracción I, artículo 105 del Reglamento General de este Poder Legislativo la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Nación para que a través de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación, el Instituto Federal de Telecomunicaciones vigilen que los medios de comunicación estén cumpliendo el compromiso de la trasmisión del programa “Aprenda en Casa II” y el Estado garantice la eficiente transmisión de las clases, con los horarios claros y por los diferentes espacios de transmisión de la televisión abierta y de todos los sistemas de cable del país, así como las demás plataformas digitales y sistemas de radio para el bien de los niños y jóvenes del país..

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Todo sistema político tiene estrecha correlación entre el actuar del gobierno en turno y los medios de comunicación existentes en el entorno, es tan poderosa dicha relación que puede esta llegar a afectar la estabilidad del ente político en sí mismo y del óptimo progreso del plan de desarrollo social que se está intentando instituir.

La repentina aparición en China de la covid-19, en diciembre de 2019, ha representado, por su gravedad y alcance, un reto global sin precedentes. Si bien todos los ámbitos de la vida social e individual padecieron los efectos de la emergencia sanitaria, el campo educativo resultó severamente afectado, en ningún otro momento de la historia se habían visto suspendidas las actividades de más de 1,215 millones de estudiantes, de todos los niveles educativos, en el planeta entero.



La escuela, como una institución de la modernidad, se ha consolidado a través de los sistemas educativos todos los niños deben ir a la escuela porque ella les proporciona educación para el futuro.

Educar para algunos consiste en coadyuvar al desarrollo de las potencialidades humanas en su conjunto; para otros fomentar los aprendizajes que convertirán al sujeto en un ser productivo. Sin embargo, estamos ante un hecho inédito: la pérdida del espacio escolar y del aula, estos de un día para otro dejaron de ser el lugar por excelencia de convivencia, formación y desarrollo.

En la nueva normalidad la televisión paso de ser un objeto satanizado por intelectuales, académicos, pedagogos y docentes a tomar oficialmente el papel de instructor de las materias más elementales para el desarrollo del intelecto humano.

En México con en muchos lugares del planeta se tomó la decisión de impartir las clases e línea a través del programa “Aprende en Casa II”, dicho programa arrancó con errores de transmisión y también de contenidos definitivamente no es el remedio que quiere vendernos la maquinaria gubernamental, pero tampoco es un placebo.

Sin precisar cuánto le pagará a cada televisora, Presidencia de la Republica informó que el gobierno pagará 15 pesos por cada alumno inscrito en nivel preescolar, primario, secundaria y bachillerato. Esto significarían pagar 450 millones de pesos por 30 millones de alumnos de agosto a diciembre, periodo que durará el ciclo escolar.

El Estado debe de garantizar la eficiente transmisión de las clases, con los horarios claros y por los diferentes espacios de transmisión de la televisión abierta y de todos los sistemas de cable del país, así como las demás plataformas digitales y sistemas de radio.

SEGUNDO. La Critica de los principales actores –alumnos, padres y maestros- sobre los problemas de Aprende en Casa, da como resultado el notorio incremento de la brecha digital, definitivamente no se cumple el derecho humano primordial a la educación de niños y deja en un escenario de desventaja a los más desfavorecidos.

Hay que hacer mención muy en particular de los niños y jóvenes con capacidades diferentes que necesitan de una educación especial y que en gran parte han sido olvidados y desfavorecidos ante la situación actual que vivimos.



Es del dominio público que diversos padres de familia han denunciado a través de redes sociales, medios de comunicación, y otras vías, que la Secretaría de Educación Pública ha incumplido con los horarios de clases estipulados para las transmisiones en las televisoras, falta de señal, contenidos inapropiados y poco pedagógicos.

En convocatoria de la propia Secretaría donde en sus redes sociales invita a los padres a expresar sus inconformidades, hubo quienes enunciaron que a sus colonias no llega la señal de varios canales de televisión, ni siquiera con pantalla nueva, sumando a esto la falta de interés de los niños debido esto a los contenidos poco atractivos, clases fuera de la realidad social del entorno y el avance educativo de los niños, recordemos que cada pequeño es diferente.

Sumamos a esto también hay quienes no pueden ver las clases en zonas rurales porque no tienen equipos electrónicos mínimos para trabajar con sus hijos de diferentes grados escolares. Sin mencionar que la programación ofrecida cuenta con el problema de la homologación del discurso que no atiende a las diferentes zonas geográficas de nuestro país ni a su diversidad cultural.

Ante la gran confusión, en muchos lugares profesores y padres de familia optaron mejor por utilizar whatsapp para comunicarse entre ellos, mandar tareas, resolver dudas y avanzar en la medida de lo posible y sin tomar en cuenta el sistema “Aprende en casa II” para de esta forma resolver el gravísimo problema educativo que atraviesan nuestros niños y jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter ante esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Nación para que a través de la Secretaria de Gobernación, la Secretaría de Educación, el Instituto Federal de Telecomunicaciones vigilen que los medios de comunicación estén cumpliendo el compromiso de la trasmisión del programa “Aprenda en Casa II” y el Estado garantice la eficiente transmisión de las clases, con los horarios claros y por los diferentes espacios de transmisión de la televisión abierta y de todos los sistemas de cable del país, así como las demás plataformas digitales y sistemas de radio para el bien de los niños y jóvenes del país..



SEGUNDO. Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución con fundamento legal en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos que se plantea.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. 1 de septiembre del 2020

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



4.2

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
Presente.

Diputado Raúl Ulloa Guzmán, Pedro Martínez Flores, Armando Perales Gándara, Edgar Viramontes Cárdenas y Karla Dejanira Valdez Espinoza, Presidente y Secretarios, respectivamente, de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción III; 53 y 160 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Suplemento al número 95 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado correspondiente al día 29 de noviembre de 2017, se publicó el Decreto número 215 mediante el cual la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, designó por el plazo de tres años a los ciudadanos Mtro. Germán Morales Enríquez, Mtro. Jaime Enrique Cortés Acuña, Profr. Sergio Alberto Guajardo del Hoyo, C.P.C.M. en T. Enrique Dávila del Real y Lic. Rodrigo de Jesús Rodríguez Olvera, como integrantes de la Comisión de Selección que eligió al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

En sesión solemne celebrada el día 09 del mes de noviembre de ese mismo año, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los citados profesionistas tomaron la protesta de ley correspondiente.

En ese sentido, tomando como referencia la fecha indicada en el párrafo anterior, el plazo para el ejercicio del cargo culmina el próximo 09 del mes de noviembre del año que cursa, razón por la cual, de conformidad con la legislación en la materia, procede iniciar un nuevo procedimiento a efecto de designar a la Comisión de Selección, misma que a su vez nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

El artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas faculta a la Legislatura del Estado a emitir una convocatoria para integrar la referida Comisión, tal como se observa enseguida



Artículo 21. *Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:*

I. La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por cinco ciudadanos, por un periodo de tres años, conforme a las siguientes bases:

a) Emitirá una convocatoria dirigida a instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, a efecto de que presenten propuestas de candidatos para elegir tres integrantes de la Comisión de Selección, acompañando a dichas propuestas los documentos que acrediten el perfil señalado en la convocatoria, dentro de la cual se considerará que cuenten con experiencia en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción, y

b) Emitirá una convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de transparencia, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, para que presenten sus propuestas para la elección de dos miembros de la Comisión de Selección, en los mismos términos del inciso anterior.

Con base en las propuestas que se presenten de acuerdo con lo anterior, la Legislatura del Estado elegirá a los integrantes de la Comisión de Selección.

Los miembros de la Comisión de Selección no podrán ser integrantes del Comité de Participación Ciudadana dentro de los seis años siguientes a la disolución de la Comisión y durante el ejercicio de su cargo no recibirán retribución económica alguna.

II. Una vez constituida la Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria para la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Bajo este supuesto, se propone emitir una Convocatoria con el objeto de que las instituciones de educación superior y de investigación, presenten sus propuestas para elegir tres integrantes y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de transparencia, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, propongan dos miembros para conformar la supracitada Comisión de Selección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la presente Convocatoria:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN III y 21, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS, EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES QUE CONFORMARÁN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES



CONSIDERANDOS :

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y su plataforma legal de segundo nivel como lo es la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y otras leyes y reformas, representan la primera generación de leyes a través de las cuales se implementan políticas en las cuales se combate este flagelo social.

Respondiendo al compromiso adquirido por el Estado nacional mexicano en el sentido de impulsar políticas en materia de combate a la corrupción con la participación de la población, se estableció en la enmienda constitucional señalada, con toda puntualidad, la participación de la sociedad en una tarea relevante como el diseño de políticas integrales en la prevención, control y disuasión de hechos de corrupción, con especial énfasis en las causas que los generan.

Por ello, la participación de las instituciones educativas y de investigación, de las organizaciones de la sociedad civil y, de la sociedad en general, es fundamental en el correcto funcionamiento del Sistema Nacional y Local Anticorrupción.

De esa forma, la permanente y funcional coordinación entre los órganos gubernamentales competentes en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción, aunado al esfuerzo responsable y decidido de las instituciones y organismos de la sociedad civil, dan garantía para imaginar un futuro promisorio en el combate a este mal social.

Por ese motivo, en cumplimiento a los citados preceptos legales, se emite la presente Convocatoria con el propósito de que las instituciones de educación superior y de investigación, así como las organizaciones de la sociedad civil, presenten propuestas de candidatas y candidatos para elegir a quienes habrán de integrar la Comisión de Selección, por lo cual, la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas,

CONVOCA

A las Instituciones de Educación Superior y de Investigación en el estado de Zacatecas, para que propongan candidatas y candidatos a efecto de elegir a **tres miembros** de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; y

A las organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de transparencia, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, para que propongan candidatas y candidatos a efecto de elegir a **dos miembros** de la Comisión de Selección que nombrará al referido Comité de Participación Ciudadana.

Las propuestas deberán cumplir con las siguientes

BASES :

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, las y los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Contar con credencial para votar con fotografía;
- c) No haber desempeñado el cargo de Secretario, subsecretario, Coordinador General Jurídico, titular de organismo público descentralizado de la administración pública estatal, Fiscal General de Justicia del Estado, diputado local o Presidente Municipal;



- d) No haber sido dirigente, candidato de algún partido político o haber ocupado algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la expedición de la presente Convocatoria;
- e) No ser ministro de culto religioso;
- f) Haber destacado por su contribución en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

SEGUNDA. Las instituciones educativas y de investigación, así como las organizaciones de la sociedad civil, deberán presentar sus propuestas acompañadas de la documentación señalada a continuación:

- a) Currículum vitae en el que se precisen, por lo menos, los datos siguientes: fecha de nacimiento, número telefónico, correo electrónico y una reseña sobre la experiencia profesional, académica o administrativa en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción. Deberá presentarse en original;
- b) Documentos que respalden la experiencia profesional a que se refiere el inciso que antecede;
- c) Copias simples del acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Federal Electoral, según corresponda, de la candidata o candidato propuesto;
- d) Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo. Deberá presentarse en original.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber desempeñado el cargo de titular de dependencia u organismo público descentralizado de la administración pública estatal, Fiscal General de Justicia del Estado, diputado local o Presidente Municipal.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual manifieste que *“Conozco y acepto las Bases, procedimientos, determinaciones y deliberaciones de la Convocatoria para ocupar alguno de los cargos para integrar la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción”*.

Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, deberán contar con firma autógrafa de la candidata o candidato.

Los originales podrán ser requeridos por la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción en cualquier momento del proceso, para su compulsación respectiva.

TERCERA. La documentación a que se refieren las Bases anteriores, deberá presentarse a partir del 07 de septiembre y hasta el 17 de septiembre del año en curso, con excepción de sábados y domingos, en la siguiente dirección y horario: Calle Fernando Villalpando esquina con Calle San Agustín sin número, Colonia Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas. Horario de recepción de 9:00 a 20:00 hrs.

CUARTA. Agotada la etapa de recepción de documentos, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de la Legislatura del Estado, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, su Reglamento General y la legislación aplicable, procederá a la verificación de los documentos correspondientes.

QUINTA. Además de los que determine la Legislatura del Estado, serán motivo de descalificación:

- a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos;



- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada;
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe en el proceso de selección.

SEXTA. La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de la Legislatura del Estado, acordará el formato y horarios de las entrevistas de las candidatas y candidatos, las cuales serán transmitidas a través de la página de internet del Congreso.

SÉPTIMA. La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de la Legislatura del Estado, realizará el análisis de las propuestas y formulará un Dictamen que contendrá el listado de candidatas y candidatos idóneos, a más tardar el 25 de septiembre de 2020.

El Listado en mención no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno de la Legislatura.

OCTAVA. Una vez realizado el proceso mencionado en la Base que antecede, el Pleno procederá a elegir a los integrantes de la Comisión de Selección.

NOVENA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Legislatura del Estado, de conformidad con su legislación y órganos internos.

DÉCIMA. Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de Punto de

A C U E R D O

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, emite la Convocatoria para elegir a los integrantes que conformarán la Comisión de Selección que a su vez designará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Segundo. En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Tercero. Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad.



Zacatecas, Zac., 01 de septiembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**

PRESIDENTE

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

SECRETARIOS

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



4.3

Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales
Presidenta de la Mesa Directiva de
la H. LXIII Legislatura de Zacatecas.
Presente.

La que suscribe, **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

Invariablemente en el mundo, los seres humanos nos vinculamos estrechamente con los animales, con la naturaleza, pues en la Tierra coexistimos todos los seres vivos, por ello, para los seres pensantes es una obligación inminente conservar sano el medio ambiente en el que se desarrolla la vida. En materia de protección y dignificación de los animales, el unir esfuerzos de todos los sectores es inaplazable, con el objetivo común de crear iniciativas, leyes y ordenamientos que propicien una estructura jurídica de protección y bienestar efectiva.

Los grandes cambios que se han producido en el mundo en los últimos años se deben, en buena medida, al triunfo de la verdad sobre los mitos y los prejuicios, a la revisión constante de las tradiciones y los hábitos, por un lado, y a los logros que desde la sociedad civil se han alcanzado por la promoción de los temas de la agenda ciudadana y que requieren su expresión y formalización en leyes y su ejecución en políticas públicas. En este sentido, la relación social, cultural, económica y jurídica que hemos tenido con los animales está sujeta a revisión.

Es preciso mencionar que, en México, yace un origen permisivo de conductas reprochables para avalar el maltrato animal, pues tanto el Derecho Civil como el Derecho Penal regulan a estos seres vivos como un objeto, como una cosa, normando su propiedad, adquisición y tenencia, y estableciendo obligaciones y derechos para el ser humano propietario o tenedor y para el tercero humano que pueda verse afectado en su persona o propiedad por el animal en cuestión.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), que constituye una referencia internacional en materia de salud animal y zoonosis, ha considerado al bienestar animal como una de sus prioridades, por lo que ha exhortado a sus países miembros, entre los que se encuentra México, a contar con un marco jurídico al respecto, en el que puedan apoyarse para sus negociaciones internacionales. No debemos preguntarnos si los animales pueden razonar, ni tampoco si pueden hablar, lo importante es que son capaces de sufrir.



Es realmente injusta y fuera de cualquier racionalidad esta formalidad legal, que da margen a que se tome como cosa menor la crueldad perpetrada hacia los animales y su utilización deshumanizada; generando como resultado que México tenga el nada honroso tercer lugar a nivel mundial y el primero en América Latina en maltrato a esta especie.

Es común que las personas realicen la crianza de perros y gatos en casas habitación, sin instalaciones apropiadas y sin las condiciones mínimas de seguridad e higiene, que a los perros se les mantenga en jaulas por períodos prolongados o se dejen atados permanentemente con alambres, cadenas o mecate.

El abandono de perros y gatos en vías y áreas públicas es constante. Se trata de una práctica inaceptable por muchas razones. Por un lado, compromete el bienestar del animal abandonado ya que éstos mueren por lo general atropellados, envenenados, lesionados por diversas armas, quemados o por enfermedades. Por otro lado, contribuye a los problemas de salud pública en nuestro Estado, ya que los animales pueden ser vectores de muchas enfermedades transmisibles al humano, además de que la proliferación de perros y gatos en la calle potencializan hechos que derivan en problemáticas de diversa índole que concluyen, incluso, en la comisión de delitos del ámbito penal.

Lo anterior es por demás inadmisibles, no podemos dejar de ser empáticos y sensibles con estos seres que son capaces de sentir y sufrir, y que tienen necesidades de bienestar y protección que deben ser salvaguardadas a través de una conducta libre de crueldad hacia ellos. Según cifras del INEGI, en México 7 de cada 10 animales domésticos sufren de maltrato, pese a que existe un instrumento total y de corte internacional que los protege, denominado Declaración Universal de los Derechos de los Animales, celebrado el 23 de septiembre de 1977 en Londres y aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Luego entonces, es pertinente preguntarnos porqué es letra muerta el artículo 2 de dicha declaración que señala que:

“...Artículo 2.

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre...”

Así, claramente se establece el deber de respetar a los animales y la obligación de invertir todos los conocimientos humanos para preservar el bien tutelado en el Derecho Animal que es considerar que los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, pero son preceptos que se ignoran reiteradamente, siendo evidente que la razón descansa sobre una total e irresponsable falta de ética.

Lo que precede, dicta un deber moral como seres humanos para evitar el sufrimiento incensario y la crueldad hacia los animales, castigar a quienes los violenten e ir evolucionando hacia el perfeccionamiento del Derecho Animal Internacional desde nuestras propias latitudes.

A efecto de garantizar el bienestar y protección animal habrá de cumplirse con las siguientes libertades: libre de hambre, sed y desnutrición, libre de miedos y angustias, libre de incomodidades físicas o térmicas, libre de dolor, lesiones o enfermedades y, por último, libre para expresar las pautas propias de comportamiento según el Convenio Europeo de Protección de los Animales de Compañía, que obliga a establecer una legislación básica que asegure el bienestar animal en los 47 estados de la Unión Europea. Desde entonces, lo han ratificado 23 países.

Es imprescindible señalar que en México existe un vacío normativo en términos de bienestar y protección animal debido a que, hasta el día de hoy, no se cuenta con una Ley General en la materia. Por su parte, en Zacatecas el 24 de agosto de 2016 fue publicada, en el Suplemento 3 del Periódico Oficial del Estado, la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, hecho que significó un enorme avance al ser la base jurídica del cuadro normativo para la entidad en este tema.



Sin embargo, como todas las disposiciones existentes, ésta es perfectible. Dado que, en el momento de su publicación, la Administración Pública Estatal no contaba dentro de su estructura con la hoy denominada Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, y debido a la naturaleza y atribuciones del referido órgano gubernamental, así como de la latente problemática operativa de esta Ley, es impostergable efectuar una reforma a la misma en materia de distribución de competencias.

El Decreto por el cual se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, publicado el 31 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial de la entidad, señala en la fracción VI de su artículo 5 que la procuraduría tendrá la atribución de tramitar y resolver los procedimientos administrativos y de denuncia ciudadana por violaciones a la normativa estatal en materia de protección al ambiente, residuos sólidos, recursos naturales y biodiversidad; así como de denunciar ante el Ministerio Público las conductas que puedan constituir delitos ambientales en términos de la Ley, según la fracción VII del mismo artículo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.**

Único. - Se modifican diversas disposiciones a la LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 6 Glosario de términos

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XXXVII. Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES, FACULTADES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7 Autoridades competentes

La aplicación de esta Ley, corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Al titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. A la Secretaría;

III. A la Procuraduría;



- IV. A la Secretaría de Salud;**
- V. A la Secretaría de Educación;**
- VI. A la Secretaría del Campo;**
- VII. A la Secretaría de Seguridad Pública;**
- VIII. A la Dirección Estatal de Protección Civil; y**
- IX. A los Ayuntamientos.**

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 10 Facultades y obligaciones de la Secretaría

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover y difundir la cultura de bienestar y protección animal;
- II. Desarrollar programas de educación y capacitación en materia de bienestar y protección de los animales, en coordinación con las instituciones de educación básica, media superior y superior del Estado, así como con la participación de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones de la sociedad civil;
- III. Se deroga.**
- IV. Se deroga.**
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- VI. Se deroga.**
- VII. Se deroga.**
- VIII. Asesorar a los municipios en la elaboración de sus programas municipales de bienestar y protección animal;
- IX. Proporcionar asesoría a las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración e implementación de sus programas, proyectos y acciones en esta materia; y**
- X. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 10 BIS Facultades y obligaciones de la Procuraduría

Son facultades y obligaciones de la Procuraduría:

- I. Crear y administrar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, adiestramiento y venta de animales en el Estado;**



- II. Constituir, actualizar y administrar los siguientes padrones:**
- a. De las asociaciones y organizaciones protectoras de animales; y
 - b. De los prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, aprovechamiento y comercialización de ejemplares, partes y derivados de animales.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;**
- IV. Atender, dar seguimiento y concluir las denuncias ciudadanas, o las turnadas por alguna otra autoridad, cuando se presuma cierto caso de maltrato o crueldad hacia algún animal de los referidos en el artículo 4 de la presente Ley o cuando por los hechos denunciados se amerite su participación;**
- V. Solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y de los Ayuntamientos para realizar los actos de inspección y vigilancia dentro de un domicilio determinando cuando se presuma cierto caso de maltrato o crueldad hacia algún animal de los referidos en el artículo 4 de la presente Ley o cuando por los hechos denunciados se amerite su participación;**
- VI. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo con la Ley General de Vida Silvestre y demás legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;**
- VII. Proporcionar asesoría a las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración e implementación de sus programas, proyectos y acciones en esta materia;**
- VIII. Capturar, solos o en coordinación con la Secretaría de Salud y autoridad municipal, a los animales abandonados y ferales, para canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas que reciban aportaciones del Estado o Municipios;**
- IX. Llevar a cabo procesos de verificación e inspección cuando exista denuncia ciudadana por falta de higiene, hacinamiento u olores fétidos que se producen por la posesión, crianza, compra venta o reproducción de animales, así como atender las que sean remitidas por otras autoridades, asociaciones u organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, canalizarlas a las autoridades competentes;**
- X. Impedir y, en su caso, remitir ante la autoridad competente, a los infractores que promuevan y celebren peleas de perros;**
- XI. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y la autoridad municipal competente, operativos en los mercados y establecimientos públicos o privados, que se dediquen directa, de forma encubierta, simulada o clandestina, a la venta, manipulación, mutilaciones y sacrificio de animales, ordenando las medidas de seguridad que procedan conforme a la presente Ley; y,**
- XII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.**

Artículo 11

Facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud

Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud:

[...]

- IV. Capturar, en coordinación con la Procuraduría y la autoridad municipal, a los animales abandonados y ferales, para canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas que reciban aportaciones del Estado o Municipios;**



[...]

Artículo 12
Facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación

Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación:

I. Proponer a la autoridad educativa federal y, en su caso, aplicar en los términos de la fracción II del artículo 14 de la Ley General de Educación, la formulación de planes y programas de estudio sobre la enseñanza de materias de bienestar y protección animal;

II. Crear el Instituto Zacatecano de Investigación Científica y Técnica, que procure y promueva el bienestar y protección animal en el Estado; y

III. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 14
Facultades y obligaciones de la Secretaría de Seguridad Pública

Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Colaborar con las dependencias y entidades estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, con el fin de generar una cultura de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;

II. Colaborar con la Procuraduría y los Ayuntamientos, a solicitud de los mismos, en los actos de inspección y vigilancia dentro de un domicilio determinando cuando se presuma cierto caso de maltrato o crueldad hacia algún animal de los referidos en el artículo 4 de la presente Ley o cuando por los hechos denunciados se amerite su participación;

III. Integrar y operar brigadas de vigilancia en torno al bienestar animal, rescate en situación de riesgo, estableciendo líneas de coordinación que permitan implementar operativos con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. Dichas brigadas tendrán las siguientes funciones:

[...]

f. Realizar, en coordinación con la Procuraduría y la autoridad municipal competente, operativos en los mercados y establecimientos públicos o privados, que se dediquen directa, de forma encubierta, simulada o clandestina, a la venta, manipulación, mutilaciones y sacrificio de animales, ordenando las medidas de seguridad que procedan conforme a la presente Ley;

[...]

Artículo 15
Facultades y obligaciones de la Dirección Estatal de Protección Civil

Son facultades y obligaciones de la Dirección Estatal de Protección Civil:

I. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría y las autoridades municipales, en el rescate de animales en situación de peligro, riesgo o maltrato y, en su caso, canalizarlos a los centros de atención animal, asistencia y zoonosis o a las asociaciones, refugios o albergues para animales debidamente constituidas y registradas que reciban aportaciones del Estado o Municipio;



[...]

Artículo 16 Facultades y obligaciones de los Ayuntamientos

Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

[...]

III. Implementar y actualizar, en coordinación con la Procuraduría, el registro de establecimientos comerciales, adiestradores, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Estado;

IV. Elaborar y actualizar, en coordinación con la Procuraduría, el padrón de asociaciones civiles, organizaciones de la sociedad civil y rescatistas independientes dedicados al bienestar y protección animal;

V. Establecer, administrar y regular los centros (sic) control animal de su competencia;

VI. Proceder, con las autoridades competentes, al rescate de animales abandonados o ferales en inmuebles o la vía pública y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos e instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, que reciban aportaciones del Estado o Municipios para dicho fin;

VII. Llevar a cabo procesos de verificación, en coordinación con las autoridades competentes y a solicitud de las mismas, cuando exista denuncia por falta de higiene, hacinamiento u olores fétidos que se producen por la posesión, crianza, compra venta o reproducción de animales, así como atender las que sean remitidas por otras autoridades, asociaciones u organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, canalizarlas a las autoridades competentes;

[...]

XV. Recibir las denuncias en materia de maltrato animal y, en su caso, canalizarlas a la Procuraduría o a la autoridad competente, dando el debido seguimiento hasta la terminación de la misma;

XVI. Crear el Consejo Municipal para el Bienestar y Protección de los Animales, en los términos de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables; y

XVII. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIÓN DE DIVERSAS INSTITUCIONES

Artículo 25 Integración

Se crea el Consejo Consultivo para el Bienestar y Protección de los Animales del Estado de Zacatecas como un instrumento de participación ciudadana representado por asociaciones protectoras de animales, organizaciones sociales legalmente constituidas e instituciones académicas y de investigación;



cuyo propósito será diseñar y proponer políticas públicas en materia de bienestar y protección de los animales ante las autoridades competentes, además de contar con las siguientes facultades:

I. Formular y presentar ante las autoridades competentes la agenda ciudadana en materia de bienestar y protección de los animales en el Estado de Zacatecas;

II. Presentar, ante cualquier autoridad competente en la materia, denuncias por maltrato, crueldad o afectación de animales y colaborar, en la medida de lo posible, con las mismas para evitar tales actos;

III. Brindar asesoría y acompañamiento técnico a los ciudadanos que así lo requieran, en materia de bienestar y protección animal; y

IV. Participar en los programas de apoyo público y privado, para el bienestar y protección animal, a fin de lograr los objetivos a que se refiere la presente Ley.

Artículo 27

Derechos de los ciudadanos

Son derechos de los ciudadanos:

I. Solicitar a la autoridad competente la captura de animales que deambulen en la vía pública sin aparente dueño;

II. Recibir la información y orientación necesarias de las autoridades estatales y municipales, en relación con los derechos y obligaciones vinculados con la tenencia responsable de animales y sus enfermedades;

[...]

Artículo 28

Obligaciones de los ciudadanos

Son obligaciones de los ciudadanos, en su carácter de propietarios o tenedores de animales:

[...]

V. No abandonarlo, bajo ninguna circunstancia, en vía pública o zona rural; y

VI. No inferir maltrato, en ninguna de sus modalidades, a los animales referidos en la presente Ley.

Artículo 31

Participación social

La Secretaría de Salud, la Procuraduría y los ayuntamientos, según corresponda, previo convenio respectivo, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales registradas en el padrón, que así lo soliciten, al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en los centros de control canino.

TÍTULO SEXTO BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO VI CULTURA PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES



Artículo 56

De la cultura de bienestar y protección a los animales

La Secretaría, la Procuraduría, el Consejo Consultivo para el Bienestar y Protección de los Animales, los ayuntamientos y otras dependencias y entidades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, promoverán programas y campañas de difusión de la cultura de bienestar y protección a los animales, inculcando valores y conductas de respeto que garanticen un trato digno, respetuoso y responsable de los animales.

Artículo 57

Capacitación

La Secretaría, la Procuraduría, el Consejo Consultivo para el Bienestar y Protección de los Animales, los ayuntamientos y otras dependencias y entidades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, promoverán la capacitación de los servidores públicos, en torno al bienestar y protección animal, a través de cursos, talleres, seminarios, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos de la presente Ley.

Dichas autoridades a través de la celebración de convenios con organizaciones de la sociedad civil y asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, promoverán programas y cursos de capacitación, así como campañas de difusión sobre la cultura de bienestar y protección animal.

TÍTULO SÉPTIMO OBSERVANCIA DE LA LEY

CAPÍTULO I DENUNCIA CIUDADANA Y VIGILANCIA

Artículo 69

Denuncia ciudadana

Toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría, las Secretarías de Salud y de Seguridad Pública, así como ante la Fiscalía General de Justicia del Estado y los ayuntamientos, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las autoridades, en el ámbito de su competencia, conocerán de la denuncia e integrarán el expediente respectivo, con la información recabada y las primeras actuaciones realizadas, se determinarán las secuelas de los procedimientos que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, los ciudadanos podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, si se considera que los hechos, actos u omisiones pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso se regirá por el procedimiento establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales; o bien, ante el juez comunitario competente.

Artículo 72

Procedimiento de denuncia



Una vez radicada la denuncia ciudadana ante la autoridad competente, se procederá a realizar la visita de verificación y recabar todos los elementos que pudieran constituir evidencias de la comisión de la infracción motivo de la denuncia.

La autoridad competente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, a efecto de aplicar medidas de seguridad y las sanciones que correspondan, de acuerdo a la presente Ley y la legislación aplicable.

Una vez calificada el acta levantada con motivo de la verificación referida en el párrafo anterior, la autoridad correspondiente procederá a dictar la resolución que corresponda, se integrará un libro de gobierno en el que se asentarán cronológicamente las denuncias ciudadanas presentadas, la referencia del o de los expedientes integrados al efecto, las verificaciones realizadas, las pruebas aportadas y, en general, todas las incidencias que de manera circunstanciada se recaben, que serán la base para emitir la resolución que proceda.

Artículo 74 **Denuncia anónima**

La Procuraduría, las Secretarías de Salud y de Seguridad Pública, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán mecanismos para la presentación de denuncias ciudadanas anónimas.

Dichas denuncias sólo serán tomadas en consideración, para efecto de dar inicio a una probable investigación.

CAPÍTULO III **SANCIONES**

Artículo 80 - BIS **Tratamiento Psicológico**

En cualquier caso, los infractores de la presente Ley deberán someterse a una evaluación psicológica y, en su caso, recibir tratamiento terapéutico a efecto de evitar, en lo posible, una eventual reincidencia.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscribe

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 2 de septiembre de 2020.



4.4

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Presidenta de la Comisión Permanente

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, en mi calidad de diputado local de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con el debido respeto vengo a someter a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, es conocida la aprobación del paquete de iniciativas de Ley que constituyeron la reforma hacendaria del Estado para el ejercicio fiscal 2017, de entre ellas, aprobación de los Impuestos Ecológicos establecidos en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que señala textualmente en sus artículos lo siguiente:

“DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Impuestos Ecológicos

SECCIÓN I

Generalidades

ARTÍCULO 6. El objetivo y finalidad de estos impuestos es que la Hacienda Pública del Estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a la salud pública.

ARTÍCULO 7. Para efectos de este Capítulo serán aplicables de manera supletoria el Código de Biodiversidad del Estado de Zacatecas y demás disposiciones vigentes en el Estado en materia de derecho al medio ambiente, que no sean contrarias a la naturaleza del derecho fiscal”.

SECCIÓN VI

Estímulos y Destino de los Impuestos



ARTÍCULO 35. Para efectos de lo establecido en las Secciones III, IV y V de este Capítulo, cuando exista una disminución de los contaminantes objeto de los impuestos y esta sea equivalente a un 20 por ciento o más entre un año fiscal y otro, se efectuará una reducción en un 20 por ciento del impuesto que le corresponda pagar en el ejercicio inmediato siguiente en el que se observe la disminución.

Para la procedencia del estímulo, los contribuyentes deberán acreditar ante la Secretaría, las reducciones efectivas a través de la documentación que contable y jurídicamente sea procedente.

ARTÍCULO 36. Los ingresos que se obtengan de la recaudación de los Impuestos establecidos en este Capítulo, se destinarán prioritariamente, a las áreas de mayor afectación ambiental y de rezago económico e incluirán las de coinversión con el Gobierno Federal o algún otro mecanismo financiero que permita potenciar estos recursos, en los rubros siguientes:

- I. Obras, infraestructura y operación de los servicios de salud;
- II. Obras, infraestructura, mejoramiento, restauración o remediación del equilibrio ecológico;
- III. Acciones estatales de inspección y vigilancia de fuentes fijas de contaminantes y de cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables;
- IV. Desastres Naturales, contingencias ambientales, sequías, ciclones, sismos, entre otros;
- V. Generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible;
- VI. Vivienda, para reubicación de los habitantes de zonas de riesgo; y
- VII. Así como a las materias a que hace referencia la fracción II del artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático.”

Por su parte y para el Ejercicio 2017, la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, señaló en sus artículos 1, 2 y 3:

“Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2017, el Estado de Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, ingresos derivados de financiamientos e incentivos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran (se transcribe solo la porción de los Impuestos que nos ocupan:

ECOLOGICOS	1,230,000,000
1.5.1 Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales.	400,000,000
1.5.2 De la Emisión de Gases a la Atmósfera	130,000,000
1.5.3 De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua	200,000,000



1.5.4 Al Depósito o Almacenamiento de Residuos 200,000,000

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 3. Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

Sólo la Secretaría de Finanzas será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas podrán recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar.

Para el ejercicio 2018, la exposición de motivos de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, señaló en su apartado B. Controversia y amparos de los impuestos Ecológicos:

“B. CONTROVERSIA Y AMPAROS DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS.

En la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas del presente año y en la presente Iniciativa, se contemplan ingresos anuales de 1 mil 230 millones de pesos, de los Impuestos Ecológicos, sin embargo, existe una Controversia Constitucional presentada por el Titular del Ejecutivo Federal y Amparos presentados por contribuyentes, de cuya resolución definitiva se estima sea en 2018.

En razón de lo anterior, prevalece la contingencia de recaudación de los citados impuestos que afectarían el equilibrio presupuestal.”

La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, señala:

“Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2018, el Estado de Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, ingresos derivados de financiamientos e incentivos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1.6 IMPUESTOS ECOLÓGICOS. 1,230,000,000



1.6.1 Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales. 400,000,000

1.6.2 De la Emisión de Gases a la Atmósfera 130,000,000

1.6.3 De la Emisión de Contaminantes al Suelo,

Subsuelo y Agua

500,000,000

1.6.4 Al Depósito o Almacenamiento de Residuos 200,000,000

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 3. Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables. La Secretaría de Finanzas será la única dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría, como en la cuenta pública del Estado. La Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes a ejercicios fiscales posteriores a 2018, cuando se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 158-A del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios”

En la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2019 señaló en relación a los ingresos por Impuestos Ecológicos lo siguiente:

“C. CONTROVERSIA Y AMPAROS DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS. Con relación a los Impuestos Ecológicos en sus diferentes modalidades, al momento de presentar esta iniciativa se encuentran pendiente de resolución la Controversia Constitucional presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como los diversos amparos interpuestos por los contribuyentes en contra de estas contribuciones, destacando los del sector minero. No obstante que continúa la contingencia respecto a la recaudación de estos impuestos, en la presente iniciativa se prevé una recaudación similar a los dos ejercicios anteriores, estableciendo a través de la



iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, su afectación y destino, con la finalidad de no observar déficit presupuestal”.

En sus artículos 1, 2 y 3 señala lo siguiente:

1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$ 1,230,000,000	
1.6.1	Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales	\$ 400,000,000	
1.6.2	Impuesto de la Emisión de Gases a la Atmósfera	\$ 130,000,000	
1.6.3	Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua	\$ 500,000,000	
1.6.4	Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos	\$ 200,000,000	

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 3. Los ingresos establecidos en esta Ley se percibirán, causarán determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

La Secretaría de Finanzas será la única dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes a ejercicios fiscales posteriores a 2019, cuando se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 158 bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios”.

Por su parte, la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, justificó en su exposición de motivos:

“3. Se propone, a través de las disposiciones transitorias, regular la recaudación y destino de los impuestos ecológicos, en los términos siguientes:

SEXTO. Por lo que hace al importe a recaudar correspondiente a los impuestos: Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales; De la Emisión de Gases a la Atmósfera; De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua; y Al Depósito o Almacenamiento de Residuos; son montos estimados por lo que, ante las variaciones que pudieran darse durante su recaudación, derivado de su cumplimiento y las sentencias



favorables que se llegasen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, durante el ejercicio fiscal 2020 se observará lo siguiente:

I. Para los ingresos que correspondan al ejercicio 2020, se faculta al titular de la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciones contables y presupuestales que se requieran, con independencia de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020.

II. En cuanto a los ingresos que correspondan al ejercicio 2019 y anteriores, el Titular del Ejecutivo del Estado, enviará a la Legislatura del Estado, iniciativa que incluya la propuesta de asignaciones presupuestales con base en lo recaudado hasta el mes de junio de 2020, la cual deberá ser presentada a más tardar el 31 de julio de 2020.

III. Los ingresos que correspondan al ejercicio 2019 y anteriores, que sean recaudados por el periodo de julio a diciembre de 2020, estarán sujetos a lo establecido en la fracción I del presente artículo.

En este sentido, la propuesta se vincula con el principio de anualidad presupuestaria, en virtud de que el paquete económico establece claramente el ingreso y egreso, en el que se contempla en primer lugar, la recaudación de los impuestos, que es dinero aportado por los gobernados para la realización de las políticas públicas, y en segundo, el destino de los recursos, que debe de ser acorde a lo establecido en el Decreto de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal, en este caso, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Este principio de anualidad presupuestaria, exige que cada año la Legislatura esté en aptitud constitucional plena para decidir con la periodicidad de los conceptos y montos en los que el Estado aplicará los ingresos a las partidas y rubros, cuidando que se cumplan las funciones fundamentales del Estado y las necesidades primarias, así como los servicios básicos a que tiene derecho la población”

Tal como se propuso, quedó aprobado el numeral Sexto transitorio.

La misma Ley, quedó aprobada como sigue:

“Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2020, el Estado de Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y asignaciones, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$ 1,230,000,000
1.6.1	Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales	\$ 400,000,000
1.6.2	Impuesto de la Emisión de Gases a la Atmósfera	\$ 130,000,000
1.6.3	Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua	\$ 500,000,000
1.6.4	Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos	\$ 200,000,000

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.



Artículo 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza señalada en las leyes fiscales.

Artículo 3. Los ingresos establecidos en esta Ley se percibirán, causarán determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables. La Secretaría de Finanzas será la única Dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado. La Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes a ejercicios fiscales posteriores a 2020, cuando se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 158 bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.”

De las controversias constitucionales interpuestas contra el Impuesto Ecológico, la Federación, por conducto del entonces titular del Poder Ejecutivo, demandó la Invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio fiscal 2017, y del decreto Gubernativo mediante el cual se otorgan Estímulos Fiscales y Facilidades Administrativas para el Ejercicio Fiscal 2017, publicados en el Periódico Oficial el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, correspondiéndole el número 56/2017, resolviendo mediante sentencia definitiva con ocho votos a favor en la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández en la que se propuso:

“PRIMERO: Es parcialmente procedente e infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO: Se sobresee respecto de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y del Decreto Gubernativo Mediante el cual se otorgan Estímulos Fiscales y Reglas de Facilidades Administrativas, ambos correspondientes al Ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

TERCERO: Se reconoce la validez de los artículos 6 al 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, a la luz de la interpretación conforme que quedó precisada en el considerando séptimo de la presente resolución.

CUARTO: Publíquese la presente sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta...

...A partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se aprobó por la mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Francisco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Preside Zaldivar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Aguilar Morales y Medina Mora I. votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular votos concurrente...”

Es decir, queda firme para el estado de Zacatecas, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de sus artículos 6 al 36, que imponen los llamados Impuestos Ecológicos.



Por su parte, la Ley de Coordinación y Colaboración para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala en su parte conducente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el territorio del Estado de Zacatecas y tiene por objeto:

- I. Regular las relaciones hacendarias y de colaboración financiera del Estado con los Municipios y de éstos entre sí;
- II. Impulsar el Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- III. Establecer los criterios de distribución de las participaciones e incentivos a los Municipios, en atención a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Normar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución, ejercicio y destino de las aportaciones federales que correspondan al Estado y sus Municipios;
- V. Regular las acciones de control, supervisión y fiscalización de los recursos materia de esta Ley, que de acuerdo con el marco legal aplicable sean susceptibles de fiscalizar o supervisar;
- VI. Celebrar los convenios que de la misma emanen; y
- VII. Establecer los procedimientos para la evaluación, rendición de informes del ejercicio y destino de los recursos materia de esta Ley.”

“Artículo 3. El Estado percibirá las participaciones correspondientes a los ingresos federales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación; y los Municipios las percibirán atendiendo a lo dispuesto en el inciso b), fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los criterios, bases y montos para la distribución de las participaciones que les corresponderán a los Municipios se establecerán en esta Ley, con apego a lo dispuesto en ambos ordenamientos.”

...

TÍTULO CUARTO

TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 33

De las cantidades que perciba el Estado dentro del ejercicio de que se trate, por concepto de participaciones federales, se distribuirá a los municipios con base en lo siguiente:

Párrafo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y



Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

I. El Fondo Único de Participaciones, el cual se integra de la forma siguiente:

- a) El 22% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General;
- b) El 100% de los recursos provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) El 22% del monto percibido por el Estado, de la Recaudación Federal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- d) El 22% de la recaudación del Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- e) El 22% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- f) El 22% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; y
- g) El 100% del Impuesto Sobre la Renta, en los términos establecidos en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación.

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

II. El 20% del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolinas y diesel:

- a) 2/11 del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolinas y diesel, que se distribuye entre las 10 Entidades Federativas que, de acuerdo a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.
- b) 9/11 del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolinas y diesel, que se distribuye entre todas las Entidades Federativas; y

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

III. El Fondo de Estabilización Financiera, el cual se integra de la forma siguiente:

- a) El 1% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General;



- b) El 1% del monto percibido por el Estado, de la Recaudación Federal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- c) El 1% de la recaudación del Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- d) El 1% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- e) El 1% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

IV. ...

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

V. ...

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

VI. ...

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

VII. ...

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

VIII. ...

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019



IX. ...

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Artículo 33 Bis. Los municipios, sus organismos descentralizados y entidades paramunicipales, participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, lo que será en proporción a lo efectivamente enterado al Estado por los propios municipios, organismos y entidades mencionados. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas realizará la participación de este impuesto dentro de los diez días hábiles siguientes a su entero.

Cuando los Municipios, sus organismos descentralizados y entidades paramunicipales, presenten omisión correspondiente al pago del impuesto citado en el párrafo anterior, de dos meses o más, sean consecutivos o no, la Secretaría de Finanzas tendrá la facultad de determinar la contribución a su cargo con base en los datos presentados en la última declaración o de manera presuntiva y afectar las participaciones que les correspondan, sin que estos tengan derecho a participar de lo establecido en el primer párrafo de este artículo. Corregida su situación fiscal en este sentido, podrán reincorporarse al estímulo a partir de la fecha en que efectúen la correspondiente regularización.

Artículo 34. La distribución del Fondo Único de Participaciones a los Municipios que establece el artículo 33 fracción I de esta Ley, se determinará conforme a lo siguiente:

Párrafo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

$$FuPi,t = FuPi,Ab + \Delta FuPAb, t (0.5 IPi,t + 0.5 DAi,t)$$

$RP_{i,t}$

$IP =$ _____

$\sum RP_{i,t}$

i



$RA_{i,t}$

$DA = \underline{\hspace{2cm}}$

$\sum_i RA_{i,t}$

Párrafo reformado POG 28-12-2019

Donde:

$Fu_{Pi,t}$ Es la participación del fondo al que se refiere este artículo del municipio i en el año t .

$Fu_{Pi,Ab}$ Es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el municipio i recibió en el año base.

Párrafo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Párrafo reformado POG 28-12-2019

ΔFu_{PAb} Es el crecimiento en el fondo al que se refiere este artículo entre el año base y el periodo t .

Párrafo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Párrafo reformado POG 28-12-2019

IP. Es el Coeficiente Impuesto Predial para distribución del 50% del excedente del Fondo Único de Participaciones con respecto al año base del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

DA. Es el Coeficiente Derechos de Agua para distribución del 50% del excedente del Fondo Único de Participaciones con respecto al año base del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

RP. Es la recaudación del impuesto predial, que registren un flujo de efectivo, del municipio i en el año t , que corresponde al inmediato anterior al que se efectúa el cálculo del fondo al que se refiere este artículo, reportada en los formatos que emita la Secretaría.



RA. Es la recaudación de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo, del municipio i en el año t , que corresponde al inmediato anterior al que se efectúa el cálculo del fondo al que se refiere este artículo, reportada en los formatos que emita la Secretaría.

Σ . Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i

Ab. Es el año base definido en el artículo 2 de la presente Ley.

Cuando en el ejercicio que corresponda la distribución del Fondo establecido en el artículo 33 de la presente Ley, sea menor a lo participado en el ejercicio del año inmediato anterior, los Municipios recibirán las participaciones en proporción a lo transferido en ese mismo ejercicio.

Artículo 35. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Fondo que establece el artículo 33 fracción I de la presente Ley, se calcularán para cada ejercicio fiscal por la Secretaría y se entregarán en términos de lo establecido en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación.

Párrafo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Durante los primeros tres meses de cada ejercicio, las participaciones del Fondo establecidas en el párrafo que antecede, se calculará provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, para lo cual los municipios previamente reportarán a la Secretaría a más tardar el 20 de marzo del ejercicio que corresponda al cálculo, la información relativa al Impuesto Predial y Derechos por Suministro de Agua, de no cumplir con el citado plazo, se considerarán las cifras reportadas en el ejercicio inmediato anterior con una disminución del 10 por ciento para efectos de la determinación establecida en el artículo 34 de esta Ley.

Párrafo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

En cumplimiento a lo establecido al párrafo anterior, la Secretaría realizará los ajustes de las participaciones que correspondan a los municipios del Fondo establecido en el artículo 34, en el mes de abril, en el que se incluirán los anticipos entregados en el primer trimestre del ejercicio.

Párrafo adicionado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019



Artículo 36. La entrega de las participaciones a los Municipios, la realizará la Secretaría a través de transferencia electrónica o mediante la expedición del cheque, quedando estrictamente prohibido al Gobierno del Estado hacer el pago a los Municipios mediante obras realizadas en la circunscripción de éstos, así como condicionar la entrega a la realización de una obra en particular y no podrán ser objeto de deducciones, lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación.

La Secretaría, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio de que se trate, deberá publicar en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, del Fondo Único de Participaciones que los Municipios recibirán. También se deberá publicar en el Periódico Oficial, el día 15 del mes posterior a la conclusión de cada trimestre, así como en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

El Secretario expedirá los acuerdos que contengan la información a que se refiere el párrafo anterior, dando cumplimiento a los tiempos establecidos para estos efectos.

Artículo 37. Cuando las entregas del Fondo establecido en el artículo 33 de esta Ley, no fueren oportunas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Coordinación, los Municipios podrán reclamar esta situación ante la Legislatura o ante las instancias establecidas en la propia Ley de Coordinación, quienes dentro de los siguientes cinco días hábiles, conminarán a la Secretaría para que efectúe las entregas en los términos de la presente Ley.

Artículo 38. Las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, y no pueden ser sujetas a retención. La Secretaría podrá retener las participaciones del Fondo establecido en el artículo 33 fracciones I y II de esta Ley, con el consentimiento por escrito de los Ayuntamientos, previa solicitud con copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que conste que se aprobó por mayoría, para el solo efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas a su cargo, los que deriven de convenios con la Secretaría y cuando exista ordenamiento expreso de autoridad competente en caso de incumplimiento de obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación.

Artículo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Artículo 39. Los Municipios podrán recibir anticipos a cuenta de sus participaciones, previa aprobación de la Secretaría, los cuales deberán ser liquidados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, para estos efectos, los Municipios cubrirán a la Secretaría una tasa de interés equivalente a la que se establezca anualmente en la Ley de Ingresos del Estado para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

Párrafo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y



Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Los Municipios podrán recibir anticipos a cuenta de sus participaciones, previa aprobación de la Secretaría, los cuales deberán ser liquidados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, para estos efectos, los Municipios cubrirán a la Secretaría una tasa de interés equivalente a la que establezca anualmente la Legislatura del Estado en la Ley de Ingresos del ejercicio vigente, para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

Párrafo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Artículo 40

Cuando la Legislatura o el Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades de control y vigilancia que les confieren los respectivos ordenamientos legales, adviertan que hay un manejo inadecuado de los recursos municipales, de manera que se incurra en desequilibrios financieros graves, o sea evidente una administración financiera deficiente o irregular, la Legislatura por sí o a solicitud del Ejecutivo, aprobará la retención temporal de las participaciones hasta en tanto se corrijan las deficiencias señaladas.”

Como representantes de nuestros distritos electorales y los municipios a que corresponden cada uno de ellos, resulta del conocimiento de todas y todos los diputados y diputadas que conforman esta soberanía popular, que los municipios o la gran mayoría de ellos, atraviesan en sus finanzas por una crisis severa que amenaza el cumplimiento de sus funciones señaladas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Es menester que en esta Soberanía Popular, veamos un nuevo federalismo basado en un municipio fortalecido, un municipio que cuente con los recursos suficientes para hacer frente a los desafíos que se le presentan en el diario acontecer, y esa fortaleza tiene que ser de corte eminentemente recaudatorio, donde el Estado y la Federación lo doten de esos ingresos que le permitan enfrentar esos desafíos, donde esa importancia que el municipio tiene en nuestra Carta Magna se vea correspondida por esta Legislatura.

Ahora bien, los problemas de tipo financiero por los que hoy en día atraviesan los municipios, han sido originados por diversas causas, tales como la herencia que otras administraciones municipales han dejado de nóminas obesas y por la mala administración de su personal muchas veces por la omisión dolosa en la realización de contrataciones por tiempo determinado, así como los numerosos y cuantiosos laudos derivado de la falta de procesos legales laborales en el despido del personal que no justifica labores; la deuda pública irresponsable e indiscriminada contraída por las administraciones; los cuantioso pagos a proveedores apasivados y arrastrados por las administraciones; las deudas a los organismos IMSS y el pago de cuotas al ISSSTEZAC, algunos heredados y otros generados en las administraciones actuales; además de que desde el ejercicio fiscal 2018, se dejó de obtener recursos federales para ser sumados a recursos de naturaleza estatal y municipal como el llamado programa 3x1, o bien recursos anteriormente gestionados por actores políticos y etiquetados para obras en los municipios.

Todo lo anterior, ha limitado de manera considerable la recepción de recursos públicos en los municipios, lo que genera presiones de gasto que solo les permite en muchos casos, destinarlo a capítulo 1000, pago de



sueldos y salarios y laudos millonarios, sin la posibilidad de gestionar y realizar obras en este caso, de carácter remedial al daño ambiental, ya que es precisamente el municipio donde se resienten los daños ambientales y en consecuencia deberá de ser en donde también se busquen soluciones a la problemática de naturaleza ecológica.

Los impuestos ecológicos, aprobado por la Legislatura del Estado de Zacatecas en el ejercicio fiscal 2017, señalados en los artículos 6 al 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, recientemente validados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia de la Controversia Constitucional 56/2017, dictada en fecha jueves siete de febrero de 2019; permite al Estado de Zacatecas, recaudarlos en los términos de las Leyes de Ingresos para el Estado de Zacatecas de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020.

Sin embargo, es necesario e imperativo, que los municipios participen mediante porcentajes determinados y procesos eficientes de la recaudación que se realice de dichos impuestos, por justicia social y porque finalmente son los Municipios los que cuentan con facultades constitucionales y, por lo tanto la posibilidad legal y material de llevar a su destino estos recursos, que es completamente a la remediación ecológica, y esto se traduzca en obras y acciones que hagan vigente y positivos ordenamientos jurídicos tales como la Ley General de Equilibrio Ecológico; Ley General de Protección al Ambiente; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, entre otras.

De acuerdo con el inventario de la Comisión Nacional del Agua , en el Estado de Zacatecas hay 96 plantas potabilizadoras municipales en operación; la mayoría de ellas utilizando el proceso de ósmosis inversa , y tres (Mazapil, Valparaíso y Villa de Cos)), el de filtración lenta . El mismo documento informa que en el Estado hay 65 plantas municipales de tratamiento de aguas residuales, que utilizan diversos procesos tales como lagunas de estabilización, Rafa o Wasb, lodos activados, sedimentación, reactor enzimático, discos biológicos, fosa séptica y filtro biológico y lagunas aireadas.

Las plantas se instalan con recursos de la Comisión Nacional del Agua, del Estado y de los Municipios, y están a cargo de los organismos operadores de los sistemas de agua potable y alcantarillado de cada municipio. Esta característica hace que el funcionamiento de las plantas esté sujeto a la disposición de presupuesto asignado por los mismos municipios, proveniente de las cuotas que pagan los usuarios del servicio de agua potable. Sin embargo, la realidad es que ante la falta de previsión y planeación; la atención de asuntos urgentes e imprevistos; las robustas nóminas (en algunos casos como en JIAPAZ), ninguna de las plantas opera al cien por ciento de su capacidad; algunas apenas al 30 %, otras sólo sirven para la captación y expulsión posterior del agua y otras están abandonadas y se han convertido en basureros clandestinos.

Por tal razón los recursos, deben de proporcionarse a los municipios, mediante fórmulas equitativas, tal como las señaladas en el artículo 34 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas, y determinado por la Secretaría de Finanzas, ministrado de manera periódica y bajo el principio de inmediatez a cada municipio, por ser de naturaleza estatal, sin tener los ayuntamientos que presentar a entidad estatal o federal, proyectos para su ejecución simplemente, acreditando su aplicación en los objetivos de la ley aplicable.

Es por lo que, consideramos que es necesario reformar la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas, para dotar a los Municipios del beneficio de estos impuestos en particular y facultades a la autoridad hacendaria del Estado, para determinarlos y transferirlos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Al tenor del siguiente resolutivo:

Único.- Se adiciona el artículo 33 ter a la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 33 Ter. Los municipios, participarán, sin discriminación y sin condicionamientos, del 25% de la recaudación que se obtenga de los Impuestos Ecológicos establecidos en el Título Segundo De los Impuestos, Capítulo Primero, Impuestos Ecológicos, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, lo que será en proporción a lo efectivamente enterado al Estado, por los sujetos obligados del pago de este impuesto; para su cálculo se utilizará la fórmula del artículo 34 y se observarán las reglas de los artículos 35, 37, 38, 39 y 40 de esta Ley.

Los Municipios, tendrán la obligación de aplicar estos recursos, al objeto señalado en el artículo 36 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente; el Poder Ejecutivo y los Municipios, contarán con 60 días a partir de la publicación del presente, para adecuar las disposiciones normativas secundarias y/o reglamentarias, a la presente reforma.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 2 de septiembre de 2020



DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

